

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2023-00088 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO**, en contra de **CRISTIAN CAMILO FORERO PARRA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2´952.648m/cte., correspondiente a veinte (20) cuotas en mora, causadas entre febrero de 2017 a septiembre de 2017, descritas así:

	<b>Cuotas en Mora</b>	<b>fecha de Exigibilidad</b>	<b>valor</b>
1	febrero de 2017	28/08/2017	\$ 100.257
2	Marzo de 2017	31/03/2017	\$ 104.161
3	Abril de 2017	30/04/2017	\$ 108.216
4	Mayo de 2017	31/05/2017	\$ 112.429
5	Junio de 2017	30/06/2017	\$ 116.807
6	Julio de 2017	31/07/2017	\$ 121.354
7	agosto de 2017	31/08/2017	\$ 126.079

8	septiembre de 2017	30/09/2017	\$ 130.988
9	octubre de 2017	31/10/2017	\$ 136.087
10	noviembre de 2017	30/11/2017	\$ 141.386
11	diciembre de 2017	31/12/2017	\$ 146.890
12	enero de 2018	31/01/2018	\$ 152.609
13	febrero de 2018	28/02/2018	\$ 158.551
14	Marzo de 2018	31/03/2018	\$ 164.724
15	Abril de 2018	30/04/2018	\$ 171.137
16	Mayo de 2018	31/05/2018	\$ 177.800
17	Junio de 2018	30/06/2018	\$ 184.723
18	Julio de 2018	31/07/2018	\$ 191.915
19	agosto de 2018	31/08/2018	\$ 199.386
20	septiembre de 2018	30/09/2018	\$ 207.149

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1'351.637m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

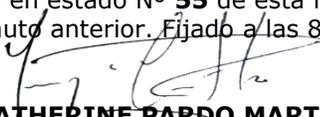
Tener en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de mayo de 2023  
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8e5b8734a8700d1bcd429f14b1344de3d45d53f987af6baacf40b95de6982f**

Documento generado en 17/05/2023 01:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**